

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0059, VERBAL REIVINDICATORIO de ROSA MARÍA GÓMEZ URREGO contra ANA GERTRUDIS GÓMEZ SIERVO y OTRA.

Revisada la demanda que antecede y entendiendo que ella respecta a obtener la reivindicación de un bien para la herencia y por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de reivindicación de un bien para la sucesión propuesta por la señora ROSA MARIA GOMEZ URREGO, por medio de apoderado judicial, y en contra de los señores ANA GERTRUDIS GOMEZ SIERVO, DOMINGA GOMEZ SIERVO, ERIKA JULIETH MARTINEZ, JOSE IGNACIO CEPEDA POSADA y MARIA GRACIELA MARTINEZ TRIANA.

Una vez se perfeccionen las cautelas, notifíquese de manera personal de este proveído a todos los demandados determinados anteriormente, conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2.020. Para tal efecto, la parte actora deberá remitir a dichos accionados copia del presente proveído y un ejemplar de la demanda y sus anexos.

Una vez notificados los anteriores, se les corre traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días, para que contesten la demanda, propongan excepciones y ejerzan su derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

2. Notifíquese del presente proveído al Ministerio Público para lo de su cargo.
3. Teniendo en cuenta que la demandante se encuentra amparada por pobre y que está relevada de prestar caución, se decreta la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 156-62617 y 156-62630. Por Secretaría líbrense en dicho sentido los oficios que corresponda, acatando lo establecido en el inciso segundo del artículo 11 del decreto 806 de 2.020 (*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial*).
4. Proporciónese a la demanda el procedimiento establecido en los artículos 368 siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ea5b41740e455003381867d0bfa516a2960bb3f982607cf559f1e947e9fd72**

Documento generado en 23/03/2022 03:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>